



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional: calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por tres meses, Pasados: 4
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 26
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 GUANAJAY..... Por tres meses..... 36
 MEXICO..... Por tres meses..... 46

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Director general de Artillería é informado por el de Administración militar y Secciones de Guerra y Marina y Hacienda del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. Se autoriza al primero de dichos Directores para que la Pirotecnia militar adquiera directamente de la casa The Waterbury dos máquinas: una de cabecear cartuchos de cabeza sólida, y otra de cortar rebordes; y de la casa Coll 100.000 copas de latón por el precio de 17.628 pesetas, incluidos todos los gastos, como caso comprendido en las excepciones 8.ª y 9.ª del art. 6.º del reglamento provisional de contratación de 18 de Junio de 1881 para la ejecución del Real decreto de 27 de Febrero de 1882.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
 Arsenio Martínez de Campos.

De conformidad con lo propuesto por el Director general de Artillería é informado por el de Administración militar y Secciones de Guerra y Marina y Hacienda del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. Se autoriza al Director general de Artillería para que el Museo del propio Cuerpo adquiera directamente de la casa Armstrong un montaje y accesorios para cañón de 25 centímetros del mismo sistema por la cantidad de 1.449 libras 18 schelines y 8 peniques, como caso comprendido en la regla 9.ª del art. 6.º del reglamento provisional de contratación de 18 de Junio de 1881 para la ejecución del Real decreto de 27 de Febrero de 1882.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
 Arsenio Martínez de Campos.

ADMINISTRACION CENTRAL

Comisión para erigir una estatua al Principe de Vergara.

Programa de concurso para erigir una estatua ecuestre á la imperecedera memoria del Pacificador de España D. Baldomero Espartero, Principe de Vergara, Duque de la Victoria.

Dispuesto por la ley de 9 de Julio de 1882 que se erija en Madrid una estatua ecuestre de bronce y de condiciones artísticas como expresión del alto aprecio en que la patria tiene los eminentes servicios del Principe de Vergara, la Comisión nombrada al efecto por Real decreto de 25 de Julio de 1882 convoca á los escultores españoles á concurso para realizar este fin levantado y patriótico sobre las bases siguientes:

1.ª La estatua ecuestre del Principe de Vergara se erigirá en el centro de la plaza proyectada en la intersección del paseo del Prado extremo del Jardín Botánico y la calle de Atocha y su prolongación hacia el paseo de María Cristina.

2.ª Las dimensiones del jinete y del caballo serán el doble del tamaño natural, y la altura del pedestal la que juzgue necesario el artista.

3.ª Más que como soldado de valor heroico que batió al enemigo en innumerables acciones, deberá representarse al insigne Principe de Vergara como Pacificador de España, título que condensa todas sus altas dotes, los actos todos de su gloriosa vida, y explica el fervoroso y perdurable reconocimiento de la patria.

4.ª En los netos del pedestal estarán representados en alto ó bajo relieve, según convenga al artista, como hechos más culminantes del ilustre caudillo, la memorable acción de Luchana librada en la noche del 24 de Diciembre de 1836, que libertó del asedio de los carlistas á Bilbao, y la conmemoración del Convenio de Vergara.

5.ª Siendo completamente abierto y libre este certamen, podrán concurrir á él todos los escultores españoles que lo deseen, así los estimados por obras ya conocidas como aquellos á quienes esta solemne ocasión pudiera servir de oportunidad para darse á conocer.

6.ª Los opositores habrán de presentar en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que este programa aparezca en la GACETA DE MADRID, un modelo de la estatua ecuestre, de un metro 50 centímetros, al cual acompañará su correspondiente pedestal, depositándolo de su cuenta y riesgo en el salón destinado hoy á la Exposición de Minería en el Parque de Madrid, donde quedarán los modelos expuestos al público durante 15 días. Ocho días después la Comisión, asesorándose de los artistas á quienes juzgue conveniente consultar, elegirá el proyecto que conceptúe digno del premio, pudiendo además recompensar con accésit y 3.000 pesetas al autor de aquel que la Comisión estime merecedor de esta distinción. Los modelos premiados se expondrán de nuevo al público por espacio de ocho días. A los dos años de pronunciado el veredicto de la Comisión deberá estar ejecutado el monumento.

7.ª El artista premiado recibirá la suma de 125.000 pesetas y los bronceos necesarios para la fundición, con arreglo á lo dispuesto por el art. 3.º de la citada ley de 9 de Julio de 1882, entregándosele dicha suma por cuartas partes; la primera al resultar elegido su modelo, la segunda al terminarse el molde para la fundición, la tercera al recibirse en Madrid ya labrado el monumento y la última al inaugurarse éste.

8.ª Serán de cuenta del artista todas las operaciones y gastos previos á la fundición, los que origine ésta, que podrá verificarse donde mejor estime, cuantos ocasiones el embalaje y transporte de los bronceos, labrado del pedestal, erección del monumento, en suma todos los que importe la construcción total y completa, excepto los de cimentación del terreno en que ha de levantarse la estatua y el andamiaje de las obras, los cuales correrán á cargo de la Comisión.

Madrid 30 de Mayo de 1883.—Duque de la Torre, Presidente.—Marqués de Barzolañana.—Gaspar Núñez de Arce.—Telesforo Montejó y Robledo.—Cipriano Segundo Montesino.—Santiago de Angulo.—Manuel Gómez.—José Abascal, Secretario.

MINISTERIO DE ESTADO.

Terminados los ejercicios de oposición para proveer una plaza de escultura en la Academia española de Bellas Artes en Roma, los trabajos ejecutados por los opositores se hallarán expuestos al público en los días 4, 5, 6, 8, 9 y 10 del corriente, de diez de la mañana á las dos de la tarde, en el local sito en la Rivera de Curtidores, núm. 39, antigua Escuela de Veterinaria.

Madrid 3 de Junio de 1883.—El Secretario del Tribunal, Elías Martín.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones intransferibles de la renta perpetua al 3 por 100 que esta Dirección general ha remitido desde el 16 al 30 de Marzo próximo pasado á las Delegaciones de Hacienda de las provincias que á continuación se expresan para su entrega á las corporaciones ó establecimientos á cuyo favor se hallan expedidas.

CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS Á QUE CORRESPONDEN.	CAPITAL nominal. — Reales. Cént.
PROVINCIA DE ALBACETE.	
Al Ayuntamiento de Hellín.....	185.833'44
Idem de Viveros.....	223'44
Idem de Albacete.....	2.779'08
Idem de Hellín.....	175.890'36

CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS
Á QUE CORRESPONDEN.

CAPITAL
nominal.
—
Reales. Cént.

PROVINCIA DE ALICANTE.	
Al Ayuntamiento de Llorca de Camacho.....	3.413'93
Idem de Monforte.....	110'15
Idem de Elche.....	117.037'84
Idem de Villena.....	266.306
PROVINCIA DE ÁVILA.	
Al Ayuntamiento de Asocio de Piedrahita.....	246.961'20
Idem de San Miguel de Serrezuela.....	36.623'64
Idem de Bercial de Zapardiel.....	3.693'48
Idem de Valdemorinos.....	740'16
Idem de Santa María de Berrocal.....	8.753'44
Idem de Hoyo de Redondo.....	3.842'68
Idem de Narros del Castillo.....	51.352'88
Idem de Hoyo de Redondo.....	11.650'04
Idem de Santa María de los Caballeros.....	3.230'84
Idem de Amavida.....	1.242'60
Idem de Aldehuela.....	255'80
PROVINCIA DE BADAJOZ.	
Al Ayuntamiento de Burguillos.....	512.253'73
Idem de Alburquerque.....	44.321'36
Idem de Badajoz.....	768.762'44
Idem de Llerena.....	110'64
Idem de Rana.....	442'08
Idem de Talarrubias.....	893'84
Idem de Tamarejos.....	42.678'88
Idem de Valencia de Ventoso.....	1.415'32
Idem de Villanueva de la Serena.....	643'40
Idem de Alconchel.....	43.213'28
Idem de Fregenal.....	923'36
Idem de Fuente del Arco.....	37.874'64
Idem de Fuente del Maestre.....	1.713'20
Idem de Mérida.....	49.944'64
Idem de Olivenza.....	554
Idem de Torre San Miguel Sesmero.....	4.093'60
Idem de Burguillos.....	1.277.672'40
Idem de Zarza junto Alange.....	13.664
PROVINCIA DE BALEARES.	
Al Ayuntamiento de Felanitx.....	56'53
Idem de Maratxí.....	2.563'33
Idem de Palma.....	7.520'41
Idem de Petra.....	1.637'78
Idem de Santa Eugenia.....	663'70
Idem de Montuiri.....	56.153'30
Idem de Felanitx.....	9.094'40
Idem de Maratxí.....	42.193'40
Idem de Montuiri.....	1.211'60
Idem de Palma.....	4.107'20
Idem de Petra.....	3.891'30
Idem de Porreras.....	49.320'60
Idem de Santa Eugenia.....	400
Idem de Ibiza.....	22.131'49
Idem de Santa Margarita.....	2.066'67
Idem de Santany.....	82.887'89
Idem de Algaida.....	33.090'40
Idem de Santa Margarita.....	5.883'90
Idem de Santany.....	16.427'10
Idem de Ibiza.....	7.044
Idem de La Puebla.....	776.353
Idem de id.....	283.289'83
Idem de Benalbufer.....	5.604'56
Idem de Sóller.....	165'30
PROVINCIA DE BARCELONA.	
Al Ayuntamiento de Tosa.....	6.795'96
Idem de Capellades.....	4.168'84
Idem de Arenys de Mar.....	2.197'24
Idem de Berga.....	5.427'36
Idem de Horta.....	2.733'40
PROVINCIA DE BURGOS.	
Al Ayuntamiento de Cavia.....	352
Idem de Hormaza.....	12.235'20
Idem de Orna.....	24.000
Idem de Horra.....	12.660
Idem de Orna.....	39.350
Idem de Hormaza.....	2.000
Idem de Pampliega.....	418.226'96
Idem de Nofuentes.....	14.978'76
Idem de Villamaquín.....	2.649'32
Idem de Villataras.....	13.320
Idem de Cubillos del Monte.....	35.550'46
Idem de las Heras y Lastras.....	34.182'84
Idem de Bascuñana.....	18.002'92
Idem de Angosto.....	20.623'60
Idem de Rosales.....	10.380'88

CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS
A QUE CORRESPONDEN.

CAPITAL
nominal.
Pesetas. Cént.

Table listing corporations and establishments in various provinces (Al Ayuntamiento de Noveda de la Rivera, Idem de La Cerca y Villota, etc.) with their nominal capital values.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

Table listing corporations and establishments in the province of Cádiz (Al Ayuntamiento de Guijo de Coria, Idem de Guijo de Calisteo, etc.) with their nominal capital values.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

Table listing corporations and establishments in the province of Cádiz (Al Ayuntamiento de San Roque, Idem de Alcalá de los Gazules, etc.) with their nominal capital values.

PROVINCIA DE CANARIAS.

Table listing corporations and establishments in the province of the Canary Islands (Al Ayuntamiento de Las Palmas, Idem de Paso, etc.) with their nominal capital values.

CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS
A QUE CORRESPONDEN.

CAPITAL
nominal.
Reales. Cént.

Table listing corporations and establishments in the province of Castellón (Al Ayuntamiento de San Sebastián, Idem de Santa Úrsula, etc.) with their nominal capital values.

PROVINCIA DE CASTELLÓN.

Table listing corporations and establishments in the province of Castellón (Al Ayuntamiento de Serratella, Idem de Cabanes, etc.) with their nominal capital values.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

Table listing corporations and establishments in the province of Ciudad Real (Al Ayuntamiento de Bolaños, Idem de Picón, etc.) with their nominal capital values.

PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Table listing corporations and establishments in the province of La Coruña (Al Ayuntamiento de Puentedeume, Idem de Cabañas, etc.) with their nominal capital values.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Table listing corporations and establishments in the province of Córdoba (Al Ayuntamiento de Alcaracejo, Idem de Almedinilla, etc.) with their nominal capital values.

PROVINCIA DE CUENCA.

Table listing corporations and establishments in the province of Cuenca (Al Ayuntamiento de Mazarulleque, Idem de Fuentes Claras, etc.) with their nominal capital values.

PROVINCIA DE GERONA.

Table listing corporations and establishments in the province of Gerona (Al Ayuntamiento de Palamós) with their nominal capital values.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Table listing corporations and establishments in the province of Guadalajara (Al Ayuntamiento de Illana, Idem de Armuña, etc.) with their nominal capital values.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

Table listing corporations and establishments in the province of Guipúzcoa (Al Ayuntamiento de San Sebastián, Idem de Plasencia, etc.) with their nominal capital values.

PROVINCIA DE GRANADA.

Table listing corporations and establishments in the province of Granada (Al Ayuntamiento de Alhama, Idem de Zúbia, etc.) with their nominal capital values.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para los días 5, 6 y 7 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO
PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Día 5.

Primer semestre de 1880, carpetas números 3.659 á 63 de señalamiento.
Segundo semestre de 1880, carpetas números 3.517 á 23 de idem.
Primer semestre de 1881, carpetas números 3.367 á 73 de idem.
Segundo semestre de 1881, carpetas números 3.355 á 61 de idem.
Primer semestre de 1882, carpetas números 3.123 á 63 de idem.
Segundo semestre de 1882, carpetas números 2.832 á 83 de idem.

Día 6.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpeta núm. 5.104 de señalamiento.
Segundo semestre de 1875, carpeta núm. 4.877 de id.
Primer semestre de 1876, carpeta núm. 4.560 de id.
Segundo semestre de 1876, carpeta núm. 4.337 de id.
Primer semestre de 1877, carpeta núm. 4.160 de id.
Segundo semestre de 1877, carpetas números 4.039 á 32 de idem.

Primer y segundo semestres de 1878, carpetas números 4.000 á 4.003 de id.
Primer semestre de 1879, carpetas números 3.956 á 70 de idem.
Segundo semestre de 1879, carpetas números 3.850 á 54 de idem.

Primer semestre de 1880, carpetas números 3.664 á 68 de idem.
Segundo semestre de 1880, carpetas números 3.524 á 29 de idem.

Primer semestre de 1881, carpetas números 3.374 á 79 de idem.
Segundo semestre de 1881, carpetas números 3.362 á 68 de idem.

Primer semestre de 1882, carpetas números 3.164 á 74 de idem.
Segundo semestre de 1882, carpetas números 2.884 á 900 de idem.

Día 7.

Intereses del 7 y medio por 100, carpetas números 4.283 á 95 de señalamiento.

Al 4 por 100.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpeta núm. 5.103 de señalamiento.
Segundo semestre de 1875, carpeta núm. 4.878 de id.

Primer semestre de 1876, carpeta núm. 4.561 de id.
Segundo semestre de 1876, carpeta núm. 4.338 de id.
Primer semestre de 1877, carpeta núm. 4.161 de id.
Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 4.033 de id.

Primer y segundo semestres de 1878, carpeta núm. 4.004 de id.
Primer semestre de 1879, carpeta núm. 3.974 de id.
Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 3.855 de id.

Primer semestre de 1880, carpetas números 3.669 á 71 de idem.
Segundo semestre de 1880, carpetas números 3.530 á 32 de idem.

Primer semestre de 1881, carpetas números 3.380 á 87 de idem.
Segundo semestre de 1881, carpetas números 3.369 á 78 de idem.

Primer semestre de 1882, carpetas números 3.175 á 89 de idem.
Segundo semestre de 1882, carpetas números 2.901 á 22 de idem.

Madrid 2 de Junio de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

Junta de Pensiones civiles.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Febrero último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

Excmo. Sr. D. Juan Francisco Camacho, Ministro que ha sido de Hacienda, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 7.500 pesetas anuales que le fué ya asignado por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesión de 6 de Julio de 1872.

Excmo. Sr. D. Fernando León y Castillo, Ministro que ha sido de Ultramar, clasificado con derecho al haber anual de 7.500 pesetas que le corresponden como Ministro cesante de la Corona y Diputado á Cortes en tres elecciones generales.

Excmo. Sr. D. Venancio González, Ministro que ha sido de la Gobernación, clasificado con derecho al haber anual de 7.500 pesetas que le corresponden como Ministro cesante de la Corona y Diputado á Cortes en tres elecciones generales.

D. Bonifacio Cortés Llanos, Consejero que ha sido de Estado, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 40.000 pesetas, máximo que le corresponde por el sueldo de 45.000 que le sirve de regulador y por reunir 36 años, 3 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 10 de Agosto de 1872, le fueron reconocidos 27 años, 4 meses y 6 días; Director general de Hacienda de la isla de Cuba 10 meses y 27 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Manuel María Segura y Morenó, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.250 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 6 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Administrador de Rentas de Cazorla 8 años, 3 meses y 29 días; Promotor fiscal, de ascenso, de Cazorla un año, 8 meses y 3 días; Juez de primera instancia, de entrada, de Yeste, de Siles, de Montoro y de Santa Fe 5 años, 7 meses y 23 días, y se le abonaron por la mitad del tiempo que desempeñó los Juzgados de paz de Cazorla y de Pozo Alcón un año, 10 meses y 19 días, y por razón de carrera 8 años.

D. Tomás Araujo Costa y Cónsul, Administrador especial que fué de costumbres de Barcelona, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir

(Se continuará.)

25 años, 11 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas con fecha 18 de Agosto de 1866 le fueron reconocidos, y hoy le son de abono en juicio de revisión, 27 años, 9 meses y 5 días, y se le acumulan 2 meses y 20 días por la mitad del tiempo que permaneció en situación de cesante por reforma.

D. José de Pelau Martínez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 49 años, 11 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 37 años, 5 meses y 3 días; Profesor del Real Conservatorio de Música y Declamación 6 años, 2 meses y 19 días; se le abonan por la mitad del tiempo que permaneció en situación de excedente 5 años, 10 meses y 5 días, y por el doble tiempo de campaña 6 meses.

D. Manuel Sánchez y Peralta, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 7 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente segundo de la Administración de Aduanas de Málaga, no se le abona este servicio; Escribiente tercero de la Dirección general de Tabacos 9 meses y 23 días; Escribiente segundo y primero de la Dirección general de Rentas Estancadas 5 años, un mes y 12 días; Aspirante de primera clase, Oficial y Jefe de Negociado de la Dirección general de Estancadas, Casas de Moneda y Minas 16 años y 22 días; Jefe de Negociado de tercera clase de la Dirección general del Tesoro un año, 8 meses y 15 días; en igual destino en la Dirección general de Rentas un año, 4 meses y 16 días, y Jefe económico de la provincia de Navarra un año y 6 meses.

D. Antonio Senderos de la Fuente, Alcalde que fué de la Aduana de Cádiz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, un mes y 3 días de servicios que en situación de cesante le fueron reconocidos por esta Junta en sesión de 17 de Junio de 1882.

D. Antonio de Rueda y Marín, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 9 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: Torrero de Telégrafos 10 años, 3 meses y 26 días; Telegrafista primero 10 días; Jefe de estación del Cuerpo de Telégrafos 7 años, 6 meses y 19 días; Telegrafista mayor un año, 9 meses y un día; Auxiliar segundo y primero de dicho Cuerpo 4 años, 10 meses y 26 días; Oficial tercero de Telégrafos 3 años, 10 meses y 25 días; Jefe de estación 9 días, y Subdirector de Sección 7 años, 3 meses y 26 días.

D. Diego Vázquez Carranza, Director general que fué de Aduanas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del haber pasivo de 5.000 pesetas anuales que le fué asignado por la suprimida Junta de Clases pasivas en 18 de Octubre de 1864, y por reunir 29 años, un mes y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 23 de Abril de 1881 le fueron reconocidos en juicio de revisión 28 años, 10 meses y 9 días, y se le abonaron como Alcalde Corregidor de Santo Domingo de la Calzada 3 meses.

D. Agustín Gil y Royo, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo en concepto de cesante por ser su base de carrera posterior a la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 19 años, 10 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de Administración civil; Escribiente de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernación 2 años, un mes y un día; Oficial del Gobierno civil de la provincia de Lugo un año, 4 meses y 13 días; Alcalde Corregidor de Monforte de Lemus un mes y 16 días; Agregado a la Sección temporal de atrasos del Tribunal de Cuentas del Reino un año, 8 meses y un día; Oficial segundo de la Administración de Hacienda de Málaga 3 años, 9 meses y 19 días; en igual destino en Avila 10 meses y 17 días; Oficial primero Interventor de la Administración de Hacienda pública de Tarragona 5 meses y 11 días; Oficial segundo de igual Administración en Toledo 7 meses y 11 días; Oficial primero Interventor de la misma 4 meses y 8 días; Jefe de la Sección de Contribuciones de la propia Administración un año, un mes y 24 días; Jefe de la Sección de Administración de Avila un año, 10 meses y 24 días; Jefe de la Administración económica de esta última provincia 8 meses y 15 días, y en igual destino en Gerona, Cáceres y Cuenca 4 años, 9 meses y 5 días.

D. José Calvo y Alvarez, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo como cesante ni como jubilado por carecer de sueldo regulador, toda vez que no ha desempeñado destino alguno con Real nombramiento. Se le reconocen 22 años, 9 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 17 años, 9 meses y 23 días; dependiente y aventajado de consumos 4 años, 11 meses y 15 días, y Celador del lazareto de observación del puerto de Cartagena, no se le abona este servicio, con arreglo al art. 6.º del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Bernardo Fernández Marina, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 4.000 pesetas, mitad del sueldo de 8.000 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército de la Península y Ultramar 6 años, 7 meses y 26 días; Escribiente de la Secretaría del Gobierno civil de la isla de Cuba 4 años, 11 meses y 25 días; Oficial primero de la clase de cuartos del Consejo de Administración de la misma isla 4 años, 4 meses y 22 días; Oficial tercero del Gobierno civil de la Habana 5 días; Oficial cuarto de dicho Consejo de administración 2 años, 7 meses y 16 días; Oficial quinto del Gobierno político de la Habana 3 años, 5 meses y 19 días; Oficial cuarto de la Secretaría de la Junta de la Deuda del Tesoro de Cuba un año, 6 meses y 2 días, y Oficial del Gobierno general de dicha isla 6 años, 4 meses y 23 días.

MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA.

Doña Sabina y Sor Alejandra de Uhagón y Aldecoa, huérfana de D. Manuel, Consejero que fué de Estado. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 3.750 pesetas anuales.

Doña Rosario y Doña Teresa Trigueros y Escobar, huérfanas de D. Manuel, Oficial Ar-hivero que fué del Ministerio de Marina. Se declara a la primera con derecho a suceder a su difunta madre Doña Carlota Escobar en el goce de la pensión del Montepío de Ministerios de 1.750 pesetas anuales, y sin derecho a la segunda a ser comparticipa con su hermana en el goce de la pensión, con arreglo al art. 6.º, cap. 2.º del reglamento de dicho Montepío, al art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1881 y a la Real orden de 30 de Enero de 1880.

Doña Isabel González Estéfani, huérfana de D. Francisco, Director general que fué de Loterías. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Celedonia Téllez en el goce de la pensión del Montepío de Ministerios de 3.000 pesetas anuales.

Doña Teresa Almela y Devis, viuda de D. Matías Zurbano y López, Inspector tercero que fué de Hacienda pública de Valla-

dolid. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña María de la Concepción García Aleson y Pardo, huérfana de D. Carlos, Caballero que fué de Campo. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Dolores Pardo Rivadeneira en el goce de la pensión de Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Angela Caracuel y Posadillo, huérfana de D. Joaquín, Jefe de primera instancia que fué de Cádiz. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Angela en el goce de la pensión del Montepío de Jueces de 825 pesetas anuales.

Doña Telesa Sánchez y Menéndez, viuda de D. Bernardo Molina y Longoria, Inspector primero que fué de la Administración de Contribuciones indirectas de Salamanca. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña María Such y Lloret, viuda de D. Jose Manzanera y Martínez, Fiel celador que fué de los derechos de Puertas de Barcelona. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Piedad Yarza y Marín, viuda de D. José Marín y Marín, Promotor fiscal que fué del Juzgado de primera instancia de Cieza. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Cecilia García, viuda de D. Vicente Gutiérrez, Oficial de la clase de cuartos que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña María del Pilar Chacón y Lope, viuda de D. Tomás Romero, Administrador que fué de Correos de Teruel. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Eloisa Suárez del Ponte, viuda de D. Francisco Martínez y Rodríguez, Abogado fiscal que fué de la Audiencia de la Coruña. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Antonia Villar y Ferrero, viuda de D. Antonio del Canto y Andry, Oficial de la clase de cuartos que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Enriqueta Pérez Moreno, huérfana de D. Enrique, Oficial del Consejo de Instrucción pública y anteriormente Secretario que fué del Gobierno civil de Burgos. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.

Doña Juana González y Más, viuda de D. Carlos Creus y Camps, Ministro Plenipotenciario que fué de segunda clase. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 3.125 pesetas anuales.

Doña Francisca Gómez Gil, viuda de D. Elías González Villandiego, Jefe que fué de Secciones de Fomento. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 700 pesetas anuales.

Doña Carlota Secades, viuda de D. Benito Canella y Meana, Gobernador civil que fué de provincia. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales.

Doña Dolores Pérez y Ramírez, viuda de D. Lorenzo Ramírez y López, Alcalde que fué de la cárcel de Toledo. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 684 pesetas y 37 céntimos anuales.

Doña Amalia Granados y Rodríguez, de estado viuda, huérfana de D. Felipe, Magistrado que fué de la Audiencia de la Coruña. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.375 pesetas anuales.

Doña Natalia Prat y Bernasqué, viuda de D. Diego Elías Payba, Jefe que fué de la sección de Fomento de Córdoba. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 400 pesetas anuales.

MONTEPIOS DE ULTRAMAR.

Doña Carolina Cestero, huérfana de D. José Ramón, Interventor que fué de la Aduana de Cabo Rojo (Puerto-Rico). Se le declara con derecho a la pensión de 696 pesetas y 15 céntimos anuales.

Doña María de la Caridad Pérez y Radillo, viuda de D. José María Capdepón y Martínez, Oficial primero que fué de la Contaduría general de Hacienda de la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión de 875 pesetas anuales.

Doña María Elena y Doña Teresa María Loreto Sánchez del Pando y Atalay, huérfanas de D. Francisco, Alcalde mayor que fué de Holguín. Se les declara en juicio de revisión con derecho a suceder a su difunta madre Doña Lorenza en el goce de la pensión de 3.750 pesetas anuales.

Doña Tomasa Sixta Benítez, viuda de D. Federico Fernández Vallín, Alcalde mayor que fué de Matanzas. Se le declara con derecho a la pensión de 3.000 pesetas anuales.

PENSIÓN REMUNERATORIA.

Doña Blanca Lobo y Pico, de estado viuda, huérfana de D. Rafael, Capitán que fué de navío. Se le declara con derecho a la pensión remuneratoria de 3.000 pesetas anuales que disfrutaron respectivamente su madre Doña Juana Pico y su hermana Doña María Joaquina hasta que fallecieron.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Felipa Martín Heredero, viuda de D. Lino González, guardia de primera clase que fué del cuerpo de Orden público de esta capital. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña María del Carmen Moreno, viuda de D. Francisco Tenorio y Castro, Celador que fué del Museo Nacional de Pintura y Escultura. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Carmen Romero, viuda de D. Bernardino Peña, aspirante de primera clase que fué a Oficial de Hacienda pública con destino al Negociado de Contribuciones de la Delegación de Barcelona. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Margarita Martínez y Esquivias, viuda de D. José Molina Alcántara, Vigilante que fué de ferrocarriles. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.200 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Inés Pedrero y López, viuda de D. José Veiga y Vila, Alcaide que fué de la Audiencia de Valladolid. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña María de Africa y Doña Salvadora Magayo y Viso, huérfanas de D. Juan, Marinero que fué de la falúa de la Dirección de Sanidad del puerto de Ceuta. Se les declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 875 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Paula de Loya, viuda de D. Francisco Escudero, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2 pesetas diarias que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

EXCLAUSTRADOS.

D. Rafael Jurado y Cuenca, Corista exclaustrado del convento de Carmelitas Calzados de Aguilar de la Frontera. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Agustín Crespo y Castelnou, Presbítero del convento del Carmen Calzado de Zaragoza. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión diaria de una peseta y 50 céntimos.

Madrid 11 de Abril de 1883.—V.º B.º—El Presidente, Ortiz y Casado.—El Vocal-Secretario, Fernando de Medraza.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposición 1.ª de la Real orden de 23 de Diciembre último y demás prescripciones vigentes, los Maestros de párvulos que sirvan Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación pueden solicitar su traslación a la vacante siguiente:

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuela de párvulos.

La de Quintanar del Rey, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas y 345/75 de retribuciones.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes a la expresada Junta de Instrucción pública, acompañadas de las hojas de servicios, extendidas en la forma que previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879 en el término de 30 días, a contar desde la fecha en que el *Boletín oficial de Cuenca* publique este anuncio.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de este distrito para conocimiento de los Maestros de párvulos que aspiren a este concurso.

Madrid 2 de Junio de 1883.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 se proveerán por oposición en el mes de Julio próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

Las elementales de Talavera, Ocaña y Yébenes, dotadas con el sueldo anual de 1.100 pesetas cada una.

La id. de Santa Olalla, con el de 825.

Escuela de niñas.

La elemental de Borox, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Toledo en el término de 30 días, a contar desde la fecha en que el *Boletín oficial* de la misma publique este anuncio.

Los opositores harán constar en las instancias las Escuelas que deseen obtener, y no podrán ser propuestos para otras distintas.

El Tribunal se constituirá y funcionará con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que determina la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición se celebrarán con sujeción a los programas aprobados por Real orden fecha 7 de Febrero de 1881.

Además del sueldo que a cada Escuela se deja asignado, los Maestros disfrutará habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones legales.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las de Guadalajara; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad Real.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de este distrito para conocimiento de los aspirantes a las expresadas oposiciones.

Madrid 2 de Junio de 1883.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención que por resolución del Ministerio de Fomento se declara acreditada la práctica del objeto que las constituye, de las cuales se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1883.

Número 3.253. Por Real orden de 24 de Noviembre de 1882, la expedida a los Sres. Rieber y Gruner en 5 de Octubre de 1880 por un horno de gas para la destilación de los hidro-carburos.

3.254. Por Real orden de 24 de Noviembre de 1882, la expedida a D. Augusto Federico Beyer y D. Adolfo Gustavo Beyer en 13 de Setiembre de 1880 por mejoras introducidas en los molinos de cilindros para el tratamiento de los granos mondados, granos y cualesquiera otras materias análogas.

3.255. Por Real orden de 24 de Noviembre de 1882, la expedida a D. Clemente Oriols y Tenas en 30 de Setiembre de 1880 por un indicador flotante de nivel de útil aplicación para los generadores de vapor.

3.256. Por Real orden de 24 de Noviembre de 1882, la expedida a D. Bernardo Rodríguez Huerta en 10 de Octubre de 1880 por una cadena con blindaje de fundición con destino a norias de extracción de aguas para riegos.

3.257. Por Real orden de 24 de Noviembre de 1882, la expedida a D. Ernesto Brouardel en 5 de Octubre de 1880 por un manómetro inscriptor, sistema Brouardel.

3.258. Por Real orden de 24 de Noviembre de 1882, la expedida a Mrs. Baldwin Miller y Philip Diehl en 10 de Setiembre de 1880 por perfeccionamientos llevados a cabo en las lanzaderas de las máquinas de coser.

3.259. Por Real orden de 24 de Noviembre de 1882, la expedida a D. Eduardo Tellechea y Abilla en 20 de Diciembre de 1881 por un producto ó resultado industrial nuevo, consistente en tacones de suela de una sola pieza en su exterior y forma Luis XV para calzado de señora.

3.297. Por Real orden de 5 de Enero de 1883, la expedida a Mr. Thomas Alva Edison en 12 de Marzo de 1880 por una

mejora en las lámparas eléctricas, con el método de fabricar las mismas.
 3.398. Por Real orden de 5 de Enero de 1883, la expedida á D. Adolfo Baeyer en 10 de Setiembre de 1880 por un procedimiento para la producción de nuevos derivados del ácido cítrico crómico y de su conversión en añil artificial.
 3.399. Por Real orden de 5 de Enero de 1883, la expedida á D. Thomas Alva Edison en 20 de Febrero de 1880 por mejoras en el método y en los medios de producir corrientes y luz por la electricidad.
 3.400. Por Real orden de 5 de Enero de 1883, la expedida á D. Isaac de la Lastra Cartaviena en 30 de Setiembre de 1880 por un nuevo sistema de cochevías de muelles.
 3.401. Por Real orden de 5 de Enero de 1883, la expedida á D. Manuel Balmisa y Bernado en 26 de Julio de 1881 por un aparato para elevar aguas titulado Pendulador Balmisa.
 3.402. Por Real orden de 5 de Enero de 1883, la expedida á D. Manuel Abelenda y Rodríguez como Presidente interino del Consejo de administración de la Sociedad anónima El Porvenir en 6 de Julio de 1883 por un procedimiento para la fabricación de alambres de hierro en todos calibres y clases usadas.

3.403. Por Real orden de 5 de Enero de 1883, la expedida á D. Felix Alejandro Testud de Beauregard en 20 de Octubre de 1880 por un aparato que realiza un ciclo termo-dinámico para las máquinas de vapor.
 3.404. Por Real orden de 5 de Enero de 1883, la expedida á D. Carlos Michel y D. Alfonso Frager en 2 de Abril de 1881 por un contador de agua llamado sistema Frager.
 3.405. Por Real orden de 5 de Enero de 1883, la expedida á los Sres. D. Federico Lluch y Terentino, D. Carlos Soler y Plana y D. Domingo Pinet y Nolla en 24 de Febrero de 1882 por un nuevo aparato que denominan Faro submarino.
 3.407. Por Real orden de 15 de Enero de 1883, la expedida á Mr. Alfred Krupp en 10 de Octubre de 1880 por unas nuevas mejoras introducidas en el cañón á pivote sin retroceso.
 3.408. Por Real orden de 5 de Enero de 1883, la expedida á D. Pedro Martín Sancristófol en 13 de Setiembre de 1881 por unos toldos automáticos.
 3.409. Por Real orden de 15 de Enero de 1883, la expedida á D. Benjamin B. Hoshkiss en 5 de Noviembre de 1880 por perfeccionamiento en obuses ó proyectiles huecos.

3.410. Por Real orden de 15 de Enero de 1883, la expedida á Mr. Paul Gustave Louis Gabriel Designolle en 10 de Setiembre de 1880 por un sistema de extraer los metales preciosos amalgamables.
 3.411. Por Real orden de 5 de Enero de 1883, la expedida á D. Agustín Coderech y Plana en 5 de Junio de 1880 por una máquina con destino á la iluminación de aguas de los pozos y manantiales, la cual ha de funcionar por su propio mecanismo, ó sea sin fuerza de vapor ni otros combustibles.
 3.413. Por Real orden de 15 de Enero de 1883, la expedida á Mr. Emile Berlinez en 10 de Setiembre de 1880 por mejoras en micrófonos ó teléfonos de contacto y en teléfonos.
 3.414. Por Real orden de 5 de Enero de 1883, la expedida á D. Juan Malcolm Lewin en 21 de Febrero de 1881 y cedida por el inventor á la Sociedad anónima Compañía de la Forcita por la fabricación de una sustancia explosiva llamada Forcita.
 Madrid 27 de Abril de 1883.—El Secretario interino, Ramón García Romero.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba, por los conceptos que se detallan, durante el mes de Marzo de 1883, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 1881-82.

ADUANAS.	IMPORTACIÓN.		EXPORTACIÓN.		NAVEGACIÓN.		MULTAS.		DEPÓSITOS.		15 POR 100 sobre bebidas.		INTERESES sobre pagarés.		TOTAL.	DIFERENCIA.				
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.		Pesos.	Cents.	DE MÁS.	DE MENOS.	
Habana.....	623.953	83	296.630	60	26.553	88	3.977	93	70	30	10.033	95	39.721	65	1.000.944	46		85.816	46	
Matanzas.....	71.075	50	130.108	35	19.048	89	223	67			247	42	83	37	220.792	40		25.234	66	
Cuba.....	62.296	26	7.363	25	3.512	21	266	86			1.073	57			74.512	45		30.065	99	
Cárdenas.....	33.182	43	99.649	65	15.377	23					29	97			148.439	33		62.984	23	
Cienfuegos.....	72.232	11	74.972	75	8.165	34	319	12			882	07			156.591	39		45.818	48	
Trinidad.....	4.096	20	16.782	73	2.291	46	238	05							24.008	44	7.816	69		
Sagua.....	19.322	28	77.970	73	4.788	16	35						94	41	102.210	88		46.388	82	
Nuevitas.....	11.183	23	12.893	27	779	89	31	97			70	34			24.953	70	14.083	54		
Manzanillo.....	4.479	47	2.971	37	2.032	01									9.542	35		847	22	
Caibarién.....	9.894	50	50.329	08	4.629	96									64.823	54		17.746	39	
Jibara.....	2.182	67	15.168	02	393	37									18.046	06		10.584	63	
Baracoa.....	2.683	78	403	43	2.372	01									5.452	27		2.791	87	
Zaza.....	207		2.452	34	43	30									2.704	84				
Guantánamo.....	16.100	93	26.985	32	3.402	94					9	45			46.498	69		22.613	74	
Santa Cruz.....	6.610	30	896		76	86									7.583	36		6.795	97	
TOTAL.....	940.290	74	818.276	04	93.733	76	5.097	62	70	30	12.346	77	39.839	63	1.906.813	76	85.984	89	256.307	74
En 1882.....	1.418.822	33	884.751	43	107.888	44	5.337	89	85	32			253	20	2.117.138	61				
Diferencia... De más en 1883.....					14.154	68	240	27	15	02	12.346	77	39.646	43						
De menos en 1883.....	478.431	59	69.474	49											210.322	85				

Observación. Las cantidades dejadas de percibir por las Aduanas, efecto de las rebajas de derechos, dispuestas por la vigente ley de Presupuestos, ascienden en el mes actual por los conceptos de importación, exportación y navegación á 115.699 pesos 57 centavos.
 Madrid 20 de Mayo de 1883.—El Director general, Juan Surrá.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto-Rico, por los conceptos que se detallan, durante el mes de Abril de 1883, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la vigente ley de Presupuestos.

	1882.		1883.		1883.					
					AUMENTOS.		BAJAS.			
	Importación.	Exportación.	Importación.	Exportación.	Importación.	Exportación.	Importación.	Exportación.		
Administración local de la capital.....	65.827	18	5.942	56						
Idem de Mayagüez.....	24.858	75	9.218	56						
Idem de Ponce.....	43.412	01	8.748	75	45.421	25	953	95		
Idem de Arroyo.....	4.478	80	5.714	14	9.175	94		2.815	42	
Idem de Humacao.....	11.362	55	7.247	90	60.169	85	14.727	84		
Idem de Aguadilla.....	6.443	58	3.428	69	4.055	17	3.420	55		
Idem de Arecibo.....	12.177	54	1.343	92	4.055	17	3.420	55		
Idem de Vieques.....	2.809	67	1.064	15	3.279	89				
TOTALES.....	169.400	08	42.868	67	14.642	44	3.567	32		
			242.599	49	10.465	88	2.785	99		
					398	46				
					2.147	10				
					488	25				
							6.691	79		
							162	57		
								4.005	46	
								1.175	90	
									41.039	03

	Derechos de importación.	Derechos de exportación.
	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
Recaudación de Abril de 1882.....	169.400	08
Idem de id. de 1883.....	242.599	49
Diferencia de más en 1883.....	73.199	41
Idem de más en 1883.....		9.137

Madrid 29 de Mayo de 1883.—El Director general, Juan Surrá.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 del corriente la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Gallur, Egea de los Caballeros y Sos se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:
 1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Zaragoza* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de Zaragoza y Alcaldes de Gallur, Egea y Sos, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Junio próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 7.500 pesetas anuales.
 3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 750 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.
 4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete

á preservar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.
 Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.
 5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.
 6.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
 «D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Ga-

lur á Egea de los Caballeros y Sos y viceversa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate, á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Gallur, Egea de los Caballeros y Sos.

4.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Gallur á Egea de los Caballeros y Sos toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 82 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 11 horas, con el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Zaragoza.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despiden del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriado de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verificó el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14.ª El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale,

ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 29 de Mayo de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 del corriente, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Bilbao y Ceanuri se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Bilbao* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador principal de Correos de Bilbao, el día 2 de Julio próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señale dicha Autoridad.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 950 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 95 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de...., vecino de...., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Bilbao á Ceanuri y viceversa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Bilbao y Ceanuri.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Bilbao á Ceanuri toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas, con el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Bilbao.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independientemente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Bilbao.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despiden del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses, más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despi-

diera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriado de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verificó el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14.ª El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 29 de Mayo de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

Por virtud de Real orden de 29 del corriente, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la Estafeta del Escorial y la estación férrea del mismo punto se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Director general del ramo y Alcalde del Escorial, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 2 de Julio próximo, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 750 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 75 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará unido al expediente para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como recaiga la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de...., vecino de...., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Estafeta del Escorial y la estación del ferrocarril del mismo punto por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Estafeta del ramo del Escorial y la estación del ferrocarril del mismo punto.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril del Escorial, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y trasportarla desde el coche al vagón correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Madrid.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despiden del servicio, á fin de que dando inmediato conocimiento al centro directivo pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1853 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 29 de Mayo de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

Por virtud de Real orden de 29 del corriente, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Valls y la estación del ferrocarril se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Tarragona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcalde de Valls, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 2 de Julio próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 750 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 75 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los

interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acta de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Valls por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la estafeta del ramo de Valls y la estación del ferrocarril del mismo punto.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Valls, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada diez minutos; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y trasportarla desde el coche al vagón correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que estos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida, ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Tarragona.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despiden del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Co-

reos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1853 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 29 de Mayo de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

DÍA 3.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

- Núm. 31 Enrique Vela.—Teruel.
- 32 Filomena Goñi.—Segovia.
- 33 Félix Mateo Díez.—Jerez de la Frontera.
- 34 Indalecio Gil.—Gineta.
- 35 José Menéndez.—Zaragoza.
- 36 Juana Carral.—Ibrillos.
- 37 José Martínez.—Valencia.
- 38 Liborio López.—Valladolid.
- 39 María Ana de Sota.—Valmaseda.
- 40 María Antonia Díaz.—Logroño.
- 41 Regina Fraile.—Cartagena.
- 42 Tomás Carrión.—Andújar.
- 43 Victorio Alonso.—Villa del Prado.
- 44 Vicenta Diego.—Alcalá de Henares.

Madrid 3 de Junio de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 3.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Valencia.....	Dolores Orozco.....	Cervantes, 7.
Granada.....	D. Cruz Blanca....	Sin señas.
Aranjuez.....	Francisca Magán Galindo.....	Beatas, 26, tercero izquierda.
Trojuillo.....	Gregoria Suárez....	Sin señas.
Zaragoza.....	Ramón Godoy.....	Calvario, 5, principal derecha.
Alcázar.....	Juan del Castillo...	Luna, 5, tercero.
Guatemala.....	Rigalt.....	Sin señas.
Sama.....	Marcelino Rebollós.	Olivo, 5.
San Sebastián...	Manuel Foree Gil..	Diputado.
Sigüenza.....	Agustín Peña.....	Caballero Gracia, 28, principal.
Zaragoza.....	Marcelino Campoamor.....	Calle Preciados.
Jerez.....	Manuel Hector Habreu Hijo.....	Hotel Americano (ausente).
Haro.....	Norderto.....	San Martín, 26.
Villefranca.....	Manuel La Gala....	Clavel, 4, 1.º, principal.

Madrid 3 de Junio de 1883.—P. el Jefe del Centro, Federico Sánchez.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Por acuerdo de la Junta económica del Departamento, y con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general y en la Comandancia de Marina de la provincia de Málaga, se saca á pública y simultánea licitación el suministro de los hierros necesarios en este Arsenal para las obras del vapor *San Quintín*, valorados en la suma de 4.689 pesetas y 31 céntimos; dicho acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas de este Departamento y en la Comandancia de Marina de la indicada provincia de Málaga, á los 30 días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la ya indicada de Málaga, debiendo los licitadores presentar sus proposiciones en pliegos cerrados y con arreglo al unido modelo, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª; al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, deberán presentar también los licitadores un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia, la cantidad de 234 pesetas en metálico ó en valores públicos admitidos por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Lo que se anuncia para la común inteligencia. San Fernando 30 de Mayo de 1883.—Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, número... de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de..., núm.... de tal fecha....) para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios

señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Por acuerdo de la Junta económica del Departamento, y con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría y en la Comandancia de Marina de la provincia de Málaga en los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública y simultánea subasta el suministro de los materiales necesarios en este Arsenal para la terminación de las obras del vapor *San Quintín*, divididos en cuatro lotes: el primero comprensivo de maderas, valorado su importe en la suma de 3.430 pesetas; el segundo de alambre, cabilla y clavazón de cobre, valorado en 969 pesetas 50 céntimos; el tercero de fierros en 14.795 pesetas 80 céntimos, y el cuarto lote de efectos varios, entre ellos lija, azulejos, acebuche, tachuelas, ladrillos refractarios, etc., valorado su importe en la suma de 3.459 pesetas 40 céntimos; dicho acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas en el Departamento y en la Comandancia de Marina ya indicada á los 30 días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la referida de Málaga, debiendo los licitadores presentar sus proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de una peseta clase 11.ª; por separado y fuera del sobre que la contenga deberá presentar cada licitador el documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia, en metálico ó valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes según el lote ó lotes á que la proposición se refiera: para el primer lote, 456 pesetas; para el segundo, 48 pesetas; para el tercero 739 pesetas, y para el cuarto 171 pesetas.

Lo que se anuncia para la común inteligencia.
San Fernando 31 de Mayo de 1883.—Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliegos de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, núm., de fecha) para contratar (materiales de tal clase) necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la rebaja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal, tantos en cual) etc. (todo en letra.)

(Fecha y firma.)

Publicado en el núm. 143 de la GACETA DE MADRID del 23 del actual y en los números 120 y 125 de los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga de los días 30 y 29 del mismo, el anuncio publicando la subasta dispuesta para contratar el suministro de varios efectos necesarios en la sala de operaciones del Hospital militar de San Carlos, dicho acto tendrá lugar en la forma ya publicada y con sujeción á los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en esta Secretaría y en la Comandancia de Marina en la provincia de Málaga ya indicada el día 27 del mes próximo, á las doce de su mañana, vencido el plazo de los 30 días de su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, último de los citados periódicos oficiales que han insertado dicho anuncio.
San Fernando 31 de Mayo de 1883.—Camilo Carlier.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Segovia.

El día 13 del mes de Julio próximo, á las doce de su mañana, se verificará ante la junta reglamentaria del Tercio, bajo la presidencia del Sr. Coronel, Subinspector del mismo, en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en esta ciudad, sita en la plazuela del Alcázar, una subasta pública para la construcción de efectos de menaje que necesite la fuerza de la provincia por el tiempo de cuatro años, á contar desde la fecha en que recaiga la superior aprobación del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo.
Los efectos que han de servir de tipo, el pliego de condiciones y el modelo de proposición se hallan de manifiesto en la oficina principal de esta Comandancia.
Segovia 1.º de Junio de 1883.—El primer Jefe, Vicente Rodríguez Ibáñez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el Domingo 3 de Junio de 1883.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín.....	1.330	175	1.505	154.376
Sucursal 1.ª.—Plaza de San Millán, núm. 41.....	186	22	208	21.840
Idem 2.ª.—Calle de Valverde, núm. 37.....	468	42	480	46.571
Idem 3.ª.—Calle de la Reina, números 29 y 31.....	90	4	94	7.265
Idem 4.ª.—Calle del León, número 20.....	226	17	243	22.224
TOTALES.....	2.100	230	2.330	222.276

PAGOS.

(EN LOS DÍAS 1.º, 2 Y 3.)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	217	436	373	493.075

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—Marqués de Santa Marta.—Conde de Villanueva de Peralas.—D. Santiago de Angulo.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Miguel Mañet y González.—D. José Fernando González.—Marqués de Oliva.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.—D. José Alvarez de Sotomayor.—D. Andrés Caballero y Muguero.—Don Ignacio Suárez García.—D. Fernando Colón.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

CIEZA.

D. Eduardo Gil Aznar, Capitán del batallón reserva de Cieza, núm. 60.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que previene el Reglamento de Reservas en su art. 230 el soldado de la cuarta compañía de este batallón Diego Rodas Senén, á quien estoy sumariando por el delito de desertación;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole el cuartel que ocupa el batallón á que da nombre esta villa, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos; y en caso de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Cieza 19 de Mayo de 1883.—Eduardo Gil.

MADRID.

D. Ricardo de Guzmán é Igualada, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal de causas de la Capitania general del distrito de Castilla la Nueva.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que se presente en esta Fiscalía, calle de San Onofre, núm. 5, tercero derecha, al soldado que fué del Ejército de Cuba Eleuterio Trobal Mediano, en el término de ocho días, á contar desde la fecha de su publicación.

Madrid 26 de Mayo de 1883.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Ricardo de Guzmán.

D. Ricardo de Guzmán é Igualada, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal de causas de la Capitania general del distrito de Castilla la Nueva.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que se presente en esta Fiscalía, calle de San Onofre, núm. 5, tercero derecha, el recluta disponible de la reserva de Tafalla Félix Martínez Rodríguez, de una á dos de la tarde de día hábil y en el término de ocho días, á contar desde la publicación del presente.

Madrid 26 Mayo de 1883.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Ricardo de Guzmán.

D. Ricardo de Guzmán é Igualada, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal de causas de la Capitania general del distrito de Castilla la Nueva.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que se presenten en esta Fiscalía, calle de San Onofre, núm. 5, tercero derecha, de una á dos de la tarde de día hábil, á Francisco López y Felicidad Javier, padres del soldado Francisco López Javier, en el término de ocho días, á contar desde la fecha de su publicación.

Madrid 26 de Mayo de 1883.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Ricardo de Guzmán.

D. Ricardo de Guzmán é Igualada, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal de causas de la Capitania general del distrito de Castilla la Nueva.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que se presente en esta Fiscalía, calle de San Onofre, núm. 5, tercero derecha, de una á dos de la tarde de día hábil, al soldado del depósito de Villafranca del Bierzo, núm. 112, Nicolás Carro Arias, durante el término de ocho días, á contar desde la fecha de su publicación.

Madrid 26 de Mayo de 1883.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Ricardo de Guzmán.

OVIEDO.

D. Joaquín Mella Goyanes, Teniente graduado, Alférez de infantería y Fiscal del Gobierno militar de Oviedo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez fiscal de la causa instruida contra el recluta Plácido Corte, del reemplazo de 1882, por el delito de no haberse presentado á la concentración para el embarque del Ejército de Ultramar, donde está destinado.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 20 días comparezca en el cuartel de Santa Clara de esta plaza á responder á los

cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y será sentenciado con arreglo á Ordenanza. Dado en Oviedo á 25 de Mayo de 1883.—Joaquín Mella.

PAMPLONA.

D. Manuel García Loygorri, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Navarra, núm. 25.

Habiéndose ausentado de esta plaza el Sargento segundo de la segunda compañía del segundo batallón de este regimiento Benjamín Rodríguez Giráldez, á quien estoy sumariando por el delito de desertación;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido Sargento, señalándole la guardia de prevención del cuartel de la Merced que ocupa dicho regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 26 de Mayo de 1883.—Manuel García Loygorri.

SAN SEBASTIÁN.

D. Vicente Barquero y Barquero, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del batallón cazadores de Estella, núm. 14.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnición, el soldado de la segunda compañía de dicho batallón Bautista Muñoz Reverter, natural de Alcanar, provincia de Tarragona, á quien estoy sumariando por primera desertación;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Telmo de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

San Sebastián 27 de Mayo de 1883.—Vicente Barquero y Barquero.

D. Manuel Aranda y Díaz, Teniente graduado, Alférez abanderado del primer batallón del primer regimiento de ingenieros y Juez fiscal del mismo.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual reglamentaria que previene el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878, el soldado del mismo Juan de la Iglesia Pérez, se le está sumariando por desertor;

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por este tercer edicto lo cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 10 días, á contar desde esta publicación, se presente en el cuartel que ocupa la fuerza del batallón en la plaza de San Sebastián, á dar sus descargos; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en San Sebastián á los 28 días del mes de Mayo de 1883.—Manuel Aranda.

SANTANDER.

D. Angel Herrera y Alvarado, Capitán de Ejército, Teniente Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Carabineros de Santander.

Hallándome instruyendo sumaria contra el súbdito francés Mr. François Le Razavet, Capitán de la goleta de aquella nación, nombrada *La Jol*, por palabras injuriosas vertidas por aquél contra el carabnero que se hallaba de servicio á bordo de su buque, surto en este puerto la tarde del 7 de Junio último, y cuyo paradero se ignora;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al súbdito francés monsieur Le Razavet, para que en el término de 20 días comparezca en el cuartel que ocupa la fuerza de carabineros en esta plaza, calle de Rua Mayor, núm. 6, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo, se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Santander 26 de Mayo de 1883.—Angel Herrera.

VILLAFRANCA.

D. Cicio Boix Alafalla, Teniente graduado, Alférez de infantería y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel Teniente Coronel, primer Jefe de este batallón;

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el recluta disponible Jaime Rovira Fontanals del reemplazo de 1878 por el delito de no haberse presentado en las revistas anuales del mes de Octubre de cada año, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 10 días comparezca á las oficinas del batallón depósito de Villafranca del Panades, núm. 20, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; siendo éste el último edicto; y de no presentarse, no se le emplazará más, y será juzgado en rebeldía por el Consejo de Guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial de Avisos*.

Dado en Villafranca á los 22 días del mes de Mayo de 1883.—Cicio Boix.

VILLALBA.

D. Felipe Fernández Prada, Capitán, Fiscal del batallón reserva de Villalba, núm. 69.

No habiéndose presentado a este batallón al que fué destinado por Real orden de 4 de Junio del año próximo pasado el Teniente D. Enrique Miranda Magdaleno, a quien estoy sumariando por tal motivo;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas a los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido Teniente, señalándole la villa de Villalba (Lugo), donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, a contar desde la publicación del presente edicto, a dar sus descargos; y caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Villalba 25 de Mayo de 1883.—Felipe Fernández.

Juzgados de primera instancia.

ALBAIDA.

D. Vicente Vidal y Moreno, Abogado, Juez municipal de la Villa de Albaida, Regente de la jurisdicción de su partido por promoción del Juez propietario.

Por la presente llamo y cito al procesado Miguel Boscá y Samper, conocido por Domingo, de estatura alta, bastante corpulento, de edad de 52 años, color sano, pelo y cejas castaños, nariz y boca regulares, ojos pardos, barba cerrada, que viste calzón corto de color, chaleco de idem, medias de lana, camisa de lienzo casero y alpargatas, ya de jaspato, ya de cáñamo, natural y vecino de Saluce, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el propio se está sustanciando sobre lesiones por disparo de arma de fuego a José Cortell y Pastor; previniéndole que si no lo hace en el indicado término se le declarará rebelde, parándole esta declaración el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a los Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y prisión del referido Miguel Boscá y su conducción a las cárceles de este partido, caso de ser habido.

Dado en Albaida a 17 de Mayo de 1883.—Vicente Vidal.—Mariano Alfonso.

ARCOS DE LA FRONTERA.

D. Gregorio Navarro Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza a José Heredia Reyes, cuyas señas son: como de 30 años de edad, de estatura regular, delgado, con patillas claras, y viste chaqueta negra, pantalón oscuro, faja encarnada y sombrero negro de felpa, para que en el término de 10 días, a contar desde el siguiente en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el referido sujeto y otros por robo de caballerías, cuyas señas se dirán, y fueron robadas por el Heredia en la noche del 12 de Abril último en el cortijo que llaman Zamora en el término de la villa de Espera, que labra D. Francisco Ibáñez, de aquella ciudad.

Al mismo tiempo se encarga a todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, se proceda a la busca y captura del José Heredia Reyes y caballerías, remitiéndolo a este Juzgado, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Dado en Arcos de la Frontera a 17 de Mayo de 1883.—Gregorio Navarro.

Señas de las caballerías.

Una burra cerrada, rucia, con la culata quemada, sin hierro; otra burra de seis años, parda, mediana y sin hierro, y un rucho de cuatro años, rucio, lucero, mediano y sin hierro.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía general de carbones nacionales.

A petición de la mayoría de accionistas, se convoca a junta general extraordinaria, que tendrá lugar en esta ciudad y domicilio social, calle de Cristina, 13, principal, el día 23 del próximo mes de Junio, a las cuatro de la tarde, para someter a su aprobación el nombramiento de los Sres. Consejeros propietarios y suplentes que en concepto de interinos se han nombrado para cubrir vacantes y constituir el Consejo de administración con arreglo a los estatutos, ó bien proceder a la elección y nombramiento de los que acuerde la junta en su sustitución; debiendo advertirse que serán válidos los acuerdos que se tomen sea cual fuere el número de los señores concurrentes y de acciones representadas, para cuyo objeto los señores accionistas deberán hacer el depósito correspondiente en la Caja social, previo el resguardo que se les librá, dándoles una papeleta de entrada que podrán recoger antes de las cuatro de la tarde del día anterior al en que se celebre la junta.

Barcelona 23 de Mayo de 1883.—El Director gerente, Juan Vidal y Mas. X-1659-2

Compañía trasatlántica.

Verificado en el día de hoy el cuarto sorteo de las obligaciones serie A de esta Compañía, han salido de la urna las 29 bolas números 147, 283, 303, 667, 702, 974, 1.143, 1.278, 1.587, 1.641, 1.653, 1.694, 1.714, 1.762, 1.861, 1.867, 1.898, 2.019, 2.243, 2.248, 2.250, 2.253, 2.274, 2.354, 2.452, 2.498, 2.612, 2.635, 2.976; quedando por consiguiente amortizadas 290 obligaciones, números 1.461 a 1.470, 2.821 a 2.830, 3.021 a 3.030, 6.661 a 6.670, 7.041 a 7.050, 9.731 a 9.740, 11.421 a 11.430, 12.771 a 12.780, 15.861 a 15.870, 16.401 a 16.410, 16.521 a 16.530, 16.931 a 16.940, 17.131 a 17.140, 17.611 a 17.620, 18.601 a 18.610, 18.661 a 18.670, 18.971 a 18.980, 20.181 a 20.190, 22.421 a 22.430, 22.471 a 22.480, 22.491 a 22.500, 22.521 a 22.530, 22.731 a 22.740, 23.531 a 23.540, 24.511 a 24.520, 24.971 a 24.980, 26.111 a 26.120, 26.341 a 26.350, 29.751 a 29.760.

Desde el día 1.º de Julio próximo se procederá al pago del capital de dichas obligaciones, ó sean pesetas 500 cada una, y del cupón núm. 4, a razón de pesetas 15, de las obligaciones emitidas por esta Compañía.

Los referidos pagos tendrán lugar: En Barcelona, oficinas del Banco Hispano-Colonial. En Madrid, oficinas del Banco de Castilla. En los mismos establecimientos se facilitarán las correspondientes facturas. Barcelona 1.º de Junio de 1883.—El Administrador Gerente, Joaquín del Piélagó. —X

Banco Hispano-Colonial.

Celebrado en este día, con asistencia del Notario D. Luis G. Soler y Plá, el sorteo de amortización de 6.000 billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, según lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 12 de Junio de 1880, han resultado favorecidas las bolas números 201, 411, 468, 512, 647, 649, 719 y 897.

En su consecuencia, quedan amortizados en el primer millar los números 201, 411, 468, 512, 647, 649, 719 y 897, y en el segundo millar los números 1.201, 1.411, 1.468, 1.512, 1.647, 1.649, 1.719 y 1.897, y así correlativamente en los restantes millares de los 750 de la emisión.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto se hace público para conocimiento de los interesados, que podrán presentarse desde el día 1.º de Julio próximo a percibir las 500 pesetas, importe del valor nominal de cada uno de los billetes amortizados, más el cupón que vence en dicho día, presentando los valores y suscribiendo las facturas que se facilitarán en las oficinas del Banco, en Barcelona; en Madrid, en el Banco Hipotecario de España; en las provincias, en casa de los corresponsales ya designados en cada plaza; en París, en el Banco de París y de los Países-Bajos, y en Londres en casa de los Sres. Uthoff y Compañía.

Barcelona 1.º de Junio de 1883.—El Gerente, P. de Sotolongo. —X

Venciendo en 1.º de Julio próximo el cupón núm. 12 de los Billetes Hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, se procederá a su pago desde el expresado día, de nueve a once y media de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados los cupones, acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las oficinas de esta Sociedad, Rambla de Estudios, número 4, Barcelona; en el Banco Hipotecario de España, en Madrid; en casa de los corresponsales designados ya en provincias; en París, en el Banco de París y de los Países-Bajos, y en Londres, en casa de los Sres. Uthoff y Compañía.

Los billetes que han resultado amortizados en el sorteo de este día, podrán presentarse asimismo al cobro de las 500 pesetas que cada uno de ellos representa por medio de doble factura, que se facilitará en los puntos designados.

Los tenedores de los cupones y de los billetes amortizados que deseen cobrarlos en provincias, donde haya designada representación de esta Sociedad, deberán presentarlos a los Comisionados de la misma desde el 10 al 20 de este mes.

En Madrid y Barcelona en que existen los talonarios de comprobación, se efectuará el pago siempre sin necesidad de la anticipada presentación que se requiere para provincias.

Se señalan para el pago en Barcelona los días desde el 1.º al 19 de Julio, y transcurrido este plazo, se admitirán los cupones y billetes amortizados los lunes y martes de cada semana, a las horas expresadas.

Barcelona 1.º de Junio de 1883.—El Director Gerente, P. de Sotolongo. —X

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'80 a 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'80 a 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'80 a 3 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1'60 a 1'80 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, a 1'60 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'10 a 2'20 pesetas el kilogramo. Jamón, de 3 a 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'42 a 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'66 a 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'66 a 1'60 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 a 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'54 a 0'70 pesetas el kilogramo.

Reses degolladas.—Vacas, 178.—Cordeos, 931.—Terneras, 74.—Ovejas, 11.—Total, 1.194.

Su peso en kilogramos..... 46.316'25

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Medioidia, and a TOTAL row.

Madrid 3 de Junio de 1883.

Observatorio de Madrid.

Table with 4 columns: Altura del barómetro reducida, Temperatura reducida del aire, Dirección, Estado. Rows show data for 5 de la m., 6 de la m., 7 de la m., 8 de la t., 9 de la t.

Table with 2 columns: Description of weather conditions (e.g., Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia) and corresponding values.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península e las islas de las Canarias, y en Francia e Italia a las siete, el día 3 de Junio de 1883.

Large table with 7 columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

RETRASALO

Día 2.

Valdecevilla. 759'5 | 22'0 | E..... | Calma | Despejado.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Badajoz, Burgos, Gerona, Huelva, Orense, Oviedo, Pamplona, Santander, Teruel, Valladolid y Zamora.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1883.—SE VENDE en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, a los precios siguientes:

Table with 2 columns: Description of book editions (Primera clase, Segunda id., Tercera id.) and prices in pesetas (30, 15, 12'50).

SANTOS DEL DÍA.

San Francisco Caracciolo, fundador. Cuarenta Horas en la parroquia del Corazón de María (en las Peñuelas).

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—El pañuelo blanco.—Very Well.—Post scriptum.

TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Función 27 de obono.—Turno impar.—Jone.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—(Compañía portuguesa).—A minha Amalia—Divorcímonos.—Aldighieri junior.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 3.º impar.—Los tiranos.—El reverso de la medalla.—La mamá política.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—El torrente milagroso.

CIRCO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Gran función de ejercicios ecuestres, gimnásticos y acrobáticos por los mejores artistas de la compañía.